

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6172-SPA-4310 y su acumulado PAOT-2025-6186-SPA-4320, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) un perrito negro (...) le pega al perro y los llantos del animal (...) el animal le tiene miedo (...) las groserías que le grita, los golpes y llantos del perro (...) descarga su ira golpeándolo con objetos e insultándolo (...) se ve delgado (...) [Ubicación de los hechos: calle Santa Cruz, número 447, edificio 4B, departamento 301, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac; como referencias, al interior de la Unidad Habitacional Santa Cruz, cuya entrada es un zaguán de color negro, entre las calles Porvenir y Gitana] (...); 2.- (...) GOLPEA CON MUCHA VIOLENCIA CON UN PALO DE ESCOBA A SU PERRO ES DE COLOR NEGRO (...) Al perro o perros los tiene dentro del departamento (...) sé escucha como llora el perro o perros y los gritos que hace (...) le pegaba con una escoba (...) [Ubicación de los hechos: calle Santa Cruz, número 447, edificio 4B, departamento 301, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac; como referencias, al interior de la Unidad Habitacional Santa Cruz, cuya entrada es un zaguán de color negro, entre las calles Porvenir y Gitana] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santa Cruz, número 447, edificio 4B, departamento 301, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-6172-SPA-4310
y su acumulado PAOT-2025-6186-SPA-4320
No. Folio: PAOT-05-300/200-14493-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Santa Cruz, número 447, edificio 4B, departamento 301, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató en el inmueble previamente referido, la presencia del siguiente canino:

- "Chabela", hembra, mestiza, color negro, de 7 meses de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del sitio, contando con cartilla de vacunación actualizada y recibiendo paseos constantes; respecto a las interacciones con sus responsables, el canino no mostraba signos de miedo, temor, reactividad o agresividad hacia estos, teniendo interacciones positivas, tales como caricias y juego.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportaran los elementos probatorios de los mismos, con la finalidad de poder continuar con la investigación; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presente denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Santa Cruz, número 447, edificio 4B, departamento 301, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac, habita un canino de nombre "Chabela", hembra, mestiza, color negro, de 7 meses de edad, la cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del sitio, contando con cartilla de vacunación actualizada y recibiendo paseos constantes; respecto a las interacciones

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-6172-SPA-4310
y su acumulado PAOT-2025-6186-SPA-4320
No. Folio: PAOT-05-300/200-14493-2025**

con sus responsables, el canino no mostraba signos de miedo, temor, reactividad o agresividad hacia estos, teniendo interacciones positivas, tales como caricias y juego.

- Se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportaran los elementos probatorios de los mismos, con la finalidad de poder continuar con la investigación; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

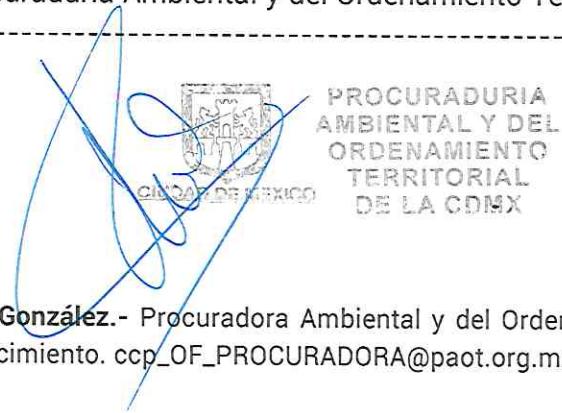
RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

